

Federal de Mar del Plata revocó dicho decisorio al considerar que no podía continuarse la acción por uso de documento público adulterado por haberse dispuesto el sobreseimiento por el delito de adulteración. El Fiscal interpuso recurso de casación, el que es rechazado.

DOCTRINA:

- 1) *Decretado el sobreseimiento del imputado por el delito de falsificación de documento público –en el caso, una cédula de identidad con la que habría intentado extraer dinero de un banco–, no puede proseguirse el proceso por el uso de dicho documento, pues se trata de figuras que se excluyen entre sí, al mediar entre ellas una relación de concurso aparente cuando están constituidas por conductas del mismo sujeto, por lo*

que la imputación de su uso importaría un desdoblamiento del hecho único y una clara vulneración de la garantía contra la doble persecución penal.

- 2) *Es principio general que los delitos de uso de documento falso y falsificación, cuando se refieren a instrumentos públicos –en el caso, una cédula de identidad que habría sido utilizada para intentar extraer dinero de un banco–, se excluyen recíprocamente, habida cuenta de que el delito reprimido por el art. 296 del Cód. Penal no puede ser cometido por quien participó en la confección o adulteración del documento que utilizó posteriormente.*

Cámara Nacional Casación Penal, Sala III, febrero 17 de 2003. Autos: “Martínez, Roxana M. s/ rec. de casación”.

INTERESES. TASA. EJECUCIÓN DE EXPENSAS COMUNES. PROPIEDAD HORIZONTAL*

DOCTRINA:

Los intereses de un crédito por expensas comunes deben calcularse a la tasa del veinticuatro por ciento anual, sobre cada suma adeudada, desde el momento en que se produjo la mora y hasta el pago efectivo, pues ante la vital función que dicho concepto cumple en el régimen de propiedad horizontal instituido por la ley

13512 (Adla, VIII-254), la forma de sanción atribuible a los accesorios se reafirma, correspondiendo aplicar una tasa más elevada que para otros supuestos ordinarios de mora.

Cámara Nacional Civil, Sala K, junio 20 de 2003. Autos: “Consortio de Prop. de la Finca Humberto Primero 253 c. Poikel, Alejandro”.

*Publicado en *La Ley* del 11/7/2003, fallo 105.808.